

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

**REF. 0800131100032023-00160-00**

**PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**DEMANDANTE: PABLO JOSE NIÑO YUNEZ**

**DEMANDADA: MARY LUZ SUAREZ UTRIA.**

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor **PABLO JOSE NIÑO YUNEZ**, a través de apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

- 1.- No se realizó el envío simultaneo de la demanda al momento de presentarla, tal como lo establece el inciso quinto del artículo 6° de Ley 2213 de 2022.
- 2.- No fueron aportados los Correos electrónicos de los testigos, para efectos de notificaciones (Art 6° inciso 1° de la Ley 2213 de 2023).
- 3.- En el poder no se indica el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5°, Inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).
- 4.- Se debe adecuar la demanda y el poder, pues en ella se habla de demanda de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, cuando primeramente debe declararse la existencia de la unión marital de hecho, su disolución y luego la liquidación de la sociedad patrimonial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDF**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

1.- INADMÍTASE la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, **debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, más el poder con las indicaciones antes mencionadas**, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 96  
Fecha: 6 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:  
5 de junio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a8cd8a31c773f94f3dccc1107ba4202a5fb8a7d4e41eb2f1ee900a181c2c9f**

Documento generado en 05/06/2023 02:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**